

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
BELLO - ANTIOQUIA**

**Quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno**

**PROCESO : SUCESSION  
RADICADO : 2019 78  
ASUNTO : Saneamiento**

Revisado el presente proceso, se tiene que el 11 de diciembre del 2019, se llegó al despacho el abogado JORGE LEON USUGA RESTREPO, escrito solicitando un trámite incidental, escrito que a la fecha no se le ha dado su trámite, ya que para ello, deben estar todos los interesados notificados de la presente sucesión.

El despacho equivocadamente fija una fecha, la cual sería bien sea para la diligencia de inventarios o para darle trámite al incidente planteado, previo haber dado su correspondiente traslado a los demás interesados.

Con el fin de no violentar el debido proceso principio jurídico procesal o sustantivo según el cual cualquier persona tiene derecho a cierta gama de garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado, y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa y como es obligación del juez una vez agotada una etapa procesal realizar un control sobre el proceso para evitar nulidades, para lo cual deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso; vicios e irregularidades que no podrán ser alegadas en etapas siguientes, este control de legalidad se plasmó en la ley 1285 de 2009.

Control que busca que las autoridades judiciales adopten las medidas encaminadas a regularizar cualquier circunstancia que entorpezca el normal curso de los asuntos en conflicto a fin de garantizar las garantías de las partes y evitar dilaciones injustificadas, lo que guarda armonía con el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil que establece entre los

deberes del juez "***dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal...***".

En consecuencia, se dejará sin valor el auto del 2 de febrero del año en curso, por el cual se está fijando fecha para continuar "una audiencia", ya que aún no es la oportunidad, ni para llevar a cabo la diligencia de inventarios o para resolver e incidente.

**En consecuencia, El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DEJAR SIN VALOR el auto del 2 de febrero del año en curso,** por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE**



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

